



SR. ALCALDE - PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO
PZA. DE LAS HERRERÍAS Nº 1
47610 ZARATÁN
(VALLADOLID)

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2015, en relación con la Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán (julio 2015), promovido y presentado por el Ayuntamiento, en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 14.1 j) y l) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ningún voto en contra:

“Revisada la documentación presentada se informa que:

- Las Normas Urbanísticas Municipales incorporan el catálogo arqueológico y la normativa para la protección de los bienes arqueológico actualizada conforme al Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, por lo que el documento puede considerarse completo en virtud del artículo 92 de dicho Reglamento.
- Se ha observado una incorrecta representación planimétrica de la Iglesia Parroquial en la ficha de catálogo 6. Es necesario corregir tanto la escala como delimitar de manera precisa dentro del espacio urbano un área de cautela arqueológica que incluya tanto la iglesia en sí como un espacio en torno a la misma donde es probable que se encuentre la antigua necrópolis. A tal efecto, se sugiere que se incorpore la vía pública en torno a la iglesia y la plaza que se sitúa a sus pies. Así mismo es necesario corregir las referencias catastrales que también son incorrectas en esta ficha.
- La redacción de la normativa arqueológica es confusa y contiene aspectos que hay que modificar o corregir, entre otros:
 - o Se considera innecesaria la categorización por tipo de suelo que contempla todas las clases de suelo desde un punto de vista urbanístico, dado que esto no tiene una repercusión arqueológica.
 - o Sería preferible establecer dos categorías atendiendo a los resultados del estudio: Suelo Urbano, con las áreas de cautela arqueológica que corresponda, SRPC, con dos tipos distintos, los lugares arqueológicos y los hallazgos aislados.
 - o Atendiendo a esta clasificación se deberían proponer las medidas preventivas, de protección, conservación, etc que se consideren necesarias.
 - o Se deberían eliminar las ambigüedades en la redacción, por ejemplo, cuando se hace referencia a las obras de gran incidencia espacial que no hayan contado con un estudio de impacto previo se señala que “habría que considerar la necesidad de realizar las pertinentes labores... Cambiar la redacción para que no quepa duda al respecto sobre la necesidad de realizar un estudio de impacto, en los términos que establece la legislación al respecto.
 - o La normativa en Suelo Urbano debe precisar las medidas preventivas a seguir en el área de cautela de la iglesia Parroquial, que no se han incluido.



- *Se considera excesiva la medida preventiva de llevar a cabo un control arqueológico de todos los movimientos de tierras en Suelo Urbano No Consolidado. Si no existen indicios que permitan su clasificación como Suelo Rústico de Protección Cultural o establecer un área de cautela de otro tipo, todo este espacio estaría sujeto al artículo 60, sobre hallazgos casuales, de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*
- *Incorporar el área de cautela arqueológica de Iglesia Parroquial a los planos de clasificación del suelo.*

Ante lo que antecede se informa desfavorablemente."

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Valladolid, 10 de septiembre de 2015

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO



Fdo.: M^{ra} Jesús Ibáñez Peña